Resolución de Gerencia General
N° 021-2020-SUNAFIL-GG

Lima, 23 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 190-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 22 de marzo de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 998-2020-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 22 de marzo de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 116-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 23 de marzo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 103-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 23 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y los incisos a) y c) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establecen que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones, y tiene por función dirigir y supervisar la marcha administrativa de la SUNAFIL, coordinar y supervisar administrativamente a los órganos de administración interna, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, de fecha 23 de marzo de 2020, se aprueba el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva, frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional";

Que, el acápite 1.4.2. del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL, delega en el Gerente General de la SUNAFIL la facultad en materia administrativa de aprobar y modificar las directivas, manuales y/o procedimientos que regulen los actos de administración interna, así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley N° 29783, establece que por el Principio de Responsabilidad el empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes;

Que, asimismo, el artículo 21 de citada Ley N° 29783, dispone que las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican siguiendo un orden determinado, cuya última fase se configura con la facilitación de equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta;

Que, a su vez, el artículo 60 de la mencionada Ley N° 29783, determina que el empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el despeño de sus funciones, cuando no se pueda eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos;

Que, por su parte, el literal a) del artículo 49 de la referida Ley N° 29783, concordante con el literal a) del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias, establece que el empleador tiene la obligación de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, asimismo, el empleador está obligado a garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, "Gestión de Instrumentos Normativos", modificada por la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG, con la finalidad de establecer lineamientos para la gestión única y estándar de los instrumentos normativos que regulan la gestión operativa de todos los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Resolución de Gerencia General
N° 021-2020-SUNAFIL-GG

Que, respecto al procedimiento de aprobación de Instrumentos Normativos de la SUNAFIL, la Directiva citada precedentemente dispone en su numeral 8.3 que el área proponente de un instrumento normativo derivará a la Oficina General de Asesoría Jurídica un informe sustentatorio, adjuntando, además, los siguientes documentos: i) El instrumento normativo con las firmas correspondientes, ii) Las actas de reunión suscritas; y, iii) El proyecto de resolución que aprueba el instrumento normativo propuesto;

Que, mediante el Memorándum N° 998-2020-SUNAFIL-GG-OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 190-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración que propone el proyecto de Directiva denominada "Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Función Inspectiva en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; asimismo, señala que la citada Directiva tiene por objetivo de contar con un instrumento técnico normativo que establezca las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el personal inspectivo de la SUNAFIL en el ámbito nacional antes, durante y después del desarrollo de la función inspectiva frente al estado de emergencia nacional y emergencia sanitaria, a fin de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, con el Informe N° 116-2020-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones y competencias, emite opinión técnica favorable señalando que la Directiva que propone la Oficina de Recursos Humanos ha sido revisada con la participación de las unidades organizacionales de la entidad según aparece en el Acta de Reunión de fecha 23 de marzo de 2020, la cual, señala que cuenta con un desarrollo especializado sobre la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la función inspectiva en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y constituye un instrumento de utilidad para instruir y proteger la salud de los servidores involucrados en el trabajo de campo para la función inspectiva durante la emergencia sanitaria, además, advierte que dicha propuesta ha sido elaborada de acuerdo a lo establecido en la Versión 2 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, modificada por Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, y las facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/OGA-ORH denominada "Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Función Inspectiva en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Gerente General
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral

DIRECTIVA N° 002 -2020-SUNAFIL/OGA-ORH

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA FUNCIÓN INSPECTIVA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2020- SA

Aprobado por Resolución de Gerencia General
N° 021-2020-SUNAFIL-GG

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Iracema Lozano Menéndez	Jefa de la Oficina de Recursos Humanos	22 MAR 2020	
Revisado por:	Jorge David Bohorques Li	Jefe de la Oficina General de Administración	23 MAR 2020	
	Rubino John Cáceres Blas	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	23 MAR 2020	
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	23 MAR 2020	
Aprobado por:	Sergio González Guerrero	Gerente General	23 MAR 2020	

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	

ÍNDICE

1. **OBJETIVO** 4
2. **BASE LEGAL** 4
3. **ALCANCE** 5
4. **DEFINICIONES** 5
5. **ABREVIATURAS** 6
6. **INFORMACIÓN GENERAL** 6
7. **DISPOSICIONES GENERALES** 7
8. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** 9
   - 8.1. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PREVIAS A LA LABOR INSPECTIVA** 9
   - 8.2. **DURANTE LA LABOR INSPECTIVA** 9
   - 8.3. **POSTERIORMENTE A LA LABOR INSPECTIVA** 11
9. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** 12

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
Dirección de Recursos Humanos
V°B°

1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el personal inspectivo de la SUNAFIL en el ámbito nacional antes, durante y después del desarrollo de la función inspectiva frente al estado de emergencia sanitaria y emergencia nacional, a fin de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias	El artículo 49 inciso a) establece que el empleador tiene la obligación de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
2	Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y modificatorias	El artículo 26 inciso a) precisa que el empleador está obligado a garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
3	Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional	Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.
4	Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional	Se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional, a su vez, se dispone la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.
5	Decreto Supremo N° 008-2020- SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta de medidas prevención y control del COVID-19.	Se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación delCOVID-19, se ha dispuesto que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
		relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud.
6	Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, y modificatorias	El artículo 28 incisos c) y f) establecen que la Oficina de Recursos Humanos tiene entre sus funciones elaborar y proponer lineamientos y directivas internas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, además de gestionar la seguridad y salud en el trabajo de la SUNAFIL.
7	Decreto Supremo N° 044-2020, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19	Se Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
8	Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19	Precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, se dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, con excepción del personal que brinda bienes y servicios esenciales.

3. ALCANCE

3.1. El presente lineamiento se aplica al personal inspectivo (Supervisor Inspector, Inspector del Trabajo e Inspector Auxiliar) en el ámbito nacional dentro del marco de sus funciones, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

3.2. La Oficina de Recursos Humanos a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (Médico Ocupacional y la Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo) monitorea y supervisa su cumplimiento.

4. DEFINICIONES

4.1. Accidente de Trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

4.2. Equipos de Protección Personal (EPP's): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud.

4.3. Función inspectiva: Actividad que comprende el ejercicio de la vigilancia y exigencia del cumplimiento del ordenamiento sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar orientación y asistencia técnica.

4.4. Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

4.5. Investigación de accidentes e incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.

4.6. Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares: Son los servidores civiles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo a través de la SUNAFIL, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales.

5. ABREVIATURAS

5.1. EPP's : Equipos de Protección Personal.
5.2. SST : Seguridad y Salud en el Trabajo.
5.3. SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

6. INFORMACIÓN GENERAL

6.1. Los artículos 130 y 131 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

6.2. Al respecto, es importante señalar que la infección por COVID-19 se transmite de persona a persona por contacto cercano o directo con enfermos a través de las gotas de secreción o aerosoles emitidos por éstas al toser o estornudar y adicionalmente por contacto con fómites (superficies inertes contaminadas) con las referidas secreciones. El periodo de incubación es de 2 a 14 días.

6.3. Clínicamente la enfermedad cursa con síntomas respiratorios agudos generales no específicos, de los cuales los más frecuentes son ***el malestar general, la tos seca y fiebre.***

En el 80% de los casos la infección será leve a moderada. Se considera que hasta un 15% podrá desarrollar una infección severa que requerirá atención o ingreso hospitalario y/o cuidados intensivos.

6.4. Los factores de riesgo principales que hacen más susceptible o le dan mayor riesgo para desarrollar un cuadro severo son la presencia de condiciones médicas crónicas cardiovasculares (hipertensión arterial, cardiopatías), respiratorias (asma, EPOC, bronquitis crónica, fibrosis pulmonar, tuberculosis), metabólicas (diabetes, obesidad), oncológicas (neoplasias, quimioterapia, radioterapia), inmunosupresión (infecciones por VIH, corticoterapia, inmunoterapia, trasplantados), gestantes y mayores de 60 años.

6.5. En el escenario de una infección continua en la comunidad, se espera que el número de casos aumente rápidamente, donde cualquier persona que presenta síntomas respiratorios podría ser un potencial infectado.

6.6. Actualmente no hay medicamentos específicos ni vacunas para el COVID-19. El tratamiento administrado es de soporte a funciones vitales y manejo de las complicaciones que pueden llegar a requerir ventilación mecánica.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. No debe realizar actividades de campo si presenta síntomas respiratorios agudos, asimismo y mientras dure la emergencia sanitaria los trabajadores con factores de riesgo no deberán realizar trabajo de campo. Si padece una condición médica y tiene duda de si esta es una condición riesgo comuníquese con el Médico Ocupacional de la entidad para la respectiva orientación.

7.2. El personal inspectivo al momento de programar sus actividades de inspección en campo, deberán tomar en cuenta que el riesgo de exposición puede estratificarse de acuerdo al puesto de trabajo según la Occupational Safety and Health Administration (Ver Tabla 1).

Tabla 1: Clasificación del Riesgo de Exposición de Acuerdo a Puesto de Trabajo según OSHA

Nivel de riesgo de Exposición a COVID-19	Puestos de Trabajo
Muy alto riesgo de exposición	Los trabajos de alto riesgo de exposición son aquellos con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19 durante procedimientos médicos, post mortem o de laboratorio específicos. Los trabajadores en esta categoría incluyen: ■ Trabajadores de la salud (p. Ej., Médicos, enfermeras, dentistas, paramédicos, técnicos de emergencias médicas) que realizan procedimientos de generación de aerosoles (p. Ej., Intubación, procedimientos de inducción de la tos, broncoscopias, algunos procedimientos y exámenes dentales o recolección de muestras invasivas) en

	COVID conocido o sospechado. -19 pacientes. ■ Personal sanitario o de laboratorio que recolecta o maneja muestras de pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19 (por ejemplo, manipulando cultivos de pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19). ■ Trabajadores de la morgue que realizan autopsias, que generalmente implican procedimientos de generación de aerosoles, en los cuerpos de personas que se sabe que tienen, o se sospecha que tienen, COVID-19 en el momento de su muerte.
Alto riesgo de exposición	Los trabajos de alto riesgo de exposición son aquellos con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19. Los trabajadores en esta categoría incluyen: ■ Prestación de atención médica y personal de apoyo (por ejemplo, médicos, enfermeras y otro personal del hospital que deben ingresar a las habitaciones de los pacientes) expuestos a pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19. (Nota: cuando dichos trabajadores realizan procedimientos de generación de aerosoles, su nivel de riesgo de exposición se vuelve muy alto). ■ Trabajadores de transporte médico (por ejemplo, operadores de vehículos de ambulancia) que mueven pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19 en vehículos cerrados. ■ Trabajadores de la morgue involucrados en la preparación (por ejemplo, para entierro o cremación) de los cuerpos de personas que se sabe que tienen o se sospecha que tienen COVID-19 en el momento de su muerte.
Riesgo medio de exposición	Los trabajos de riesgo de exposición medio incluyen aquellos que requieren contacto frecuente y / o cercano con (es decir, dentro de 1.8 metros) personas que pueden estar infectadas con, pero que no se conocen o pacientes sospechosos de COVID-19. En áreas sin transmisión comunitaria continua, los trabajadores de este grupo de riesgo pueden tener contacto frecuente con viajeros que pueden regresar de ubicaciones internacionales con transmisión COVID-19 generalizada. En áreas donde hay una transmisión comunitaria continua, los trabajadores de esta categoría pueden tener contacto con el público en general (por ejemplo, en escuelas, entornos de trabajo de alta densidad de población y algunos entornos minoristas de gran volumen).
Menor riesgo de exposición (precaución)	Los trabajos de menor riesgo de exposición (precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se sabe o se sospecha que están infectadas ni contacto cercano frecuente (es decir, a menos de 1.8 metros) del público en general. Los trabajadores de esta categoría tienen un contacto laboral mínimo con el público y otros compañeros de trabajo.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PREVIAS A LA LABOR INSPECTIVA

8.1.1. Planificar cuidadosamente las actividades y verificar las condiciones de seguridad propias y del entorno donde labora; establecer rutas y medios de evacuación en caso de presentarse alguna situación de emergencia.

8.1.2. Permanecer atento a los reportes de la Autoridad Nacional (MINSA) o Local de Salud (DIRESAs, GERESAs) sobre el aumento de casos y las zonas donde ello ocurra. Limitar las actividades de acuerdo a ello.

8.1.3. Asegurar la recepción de los Equipos de Protección Personal (EPP's) mínimos como mascarillas/respiradores N95 o FPP2, guantes de látex y alcohol en gel al 60% para desinfección de manos.

8.1.4. Cabe señalar, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) así como los Centros para el Control de las Enfermedades de Estados Unidos no recomiendan el uso de mascarillas para prevenir la infección de COVID-19 en la población civil, pero sí sugieren su uso para evitar la diseminación en infectados con síntomas respiratorios o personal de salud o civil que cuida a personas enfermas.

Sin embargo, como medida preventiva ante una exposición de nivel desconocido en la comunidad asociada a la realización de actividades inspectivas en campo, se recomienda el uso de mascarillas/respiradores N95 o FPP2, y adicionalmente el lavado de manos (mínimo de 20 segundos) o el uso frecuente de alcohol gel al 60% cuando se exponga a niveles de contagio en centros laborales donde existan puestos de trabajo con riesgo de exposición bajo o medio.

En cambio, para centros laborales donde existan puestos de trabajo con riesgo de exposición alto o muy alto se requiere obligatoriamente el uso de respirador N95 o FPP2 y guantes de látex, además de seguir las medidas de seguridad propias de cada establecimiento al que se realice la visita inspectiva.

8.1.5. Verificar las condiciones de seguridad del entorno, tales como:

- Las áreas donde se realizarán las actividades inspectivas estén ventiladas (en la medida de lo posible ventilación natural), no presenten aglomeración. El aforo físico permitido debe estar sólo al 40% o 50%, durante la actividad inspectiva.
- Si hay personas presentes con síntomas respiratorios sin mascarillas pida que se retiren a un ambiente diferente mientras se realizan las actividades.

8.1.6. Antes de colocarse el respirador N95 o FPP2 debe considerar lo siguiente:

- Lavar las manos con agua y con jabón por al menos 20 segundos.
- Revisar el respirador para ver si se encuentra en buenas condiciones (sin agujeros, fisuras u otros daños en la superficie, las bandas o la espuma nasal). Si el respirador parece estar dañado, NO LO USE, reemplácelo con uno nuevo.
- Recuerde que nada debe interponerse entre su cara y el respirador, incluyendo el cabello, pelo facial, joyas, ropa, entre otros.
- Si utiliza anteojos, retíratelos antes de ponerte el respirador.

8.2. DURANTE LA LABOR INSPECTIVA

8.2.1. Mantener y verificar el ajuste correcto de la mascarilla/respirador N95 o FPP2. Evite que éste se manche o humedezca con secreciones externas o propias. Evite

manipularla innecesariamente. No la retire para toser o estornudar. Puede utilizar las mascarillas/respiradores N95 o FPP2 hasta por una jornada laboral de 8 horas o cuando esté muy humedecida.

A continuación, se mostrará una secuencia de pasos para colocarse correctamente el respirador N95 o FPP2:

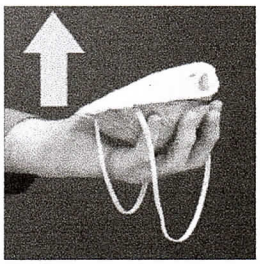

1. Colocar el respirador en la palma de su mano con la parte que se coloca sobre la nariz tocando los dedos.

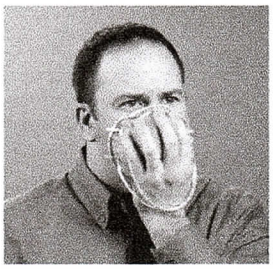

2. Poner el respirador contra su cara, con la parte inferior debajo de su barbilla y la banda de metal sobre el puente de su nariz.

3. Pasar la banda elástica superior por sobre su cabeza y colóquela lo más alto de la parte posterior de su cabeza.

8.2.2. Si usa guantes de látex verificar la integridad de los mismos. Cámbielos si se rompen y deséchelos adecuadamente.

8.2.3. Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar; caso contrario usar alcohol gel al 60%.

A continuación, se mostrará la secuencia de pasos para el lavado correcto de manos:

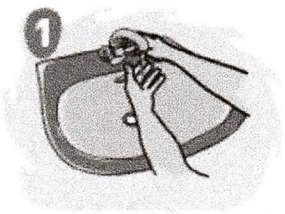

Humedezca sus manos con abundante agua

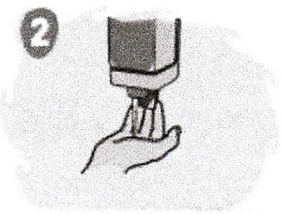

Aplique jabón sobre sus manos húmedas

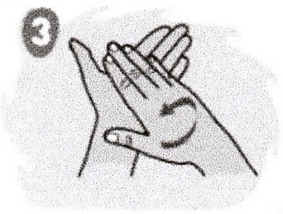

Frote sus manos con la palma

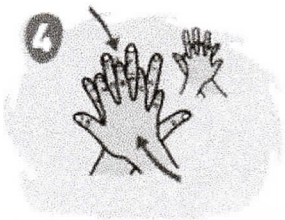

Frote la palma sobre el dorso de la mano

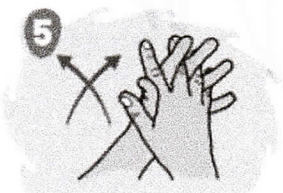

Frota palma con palma con los dedos entrelazados

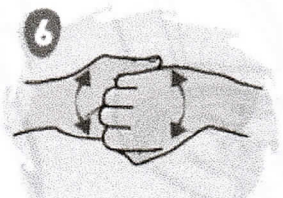

Empuña las manos y frota los dedos de arriba hacia abajo

Frota los dedos rotándolos uno por uno

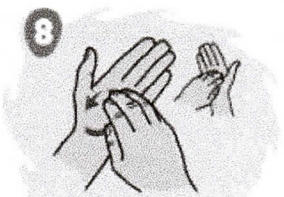

Frote la yema de los dedos contra la palma, repita el mismo ejercicio con la otra mano

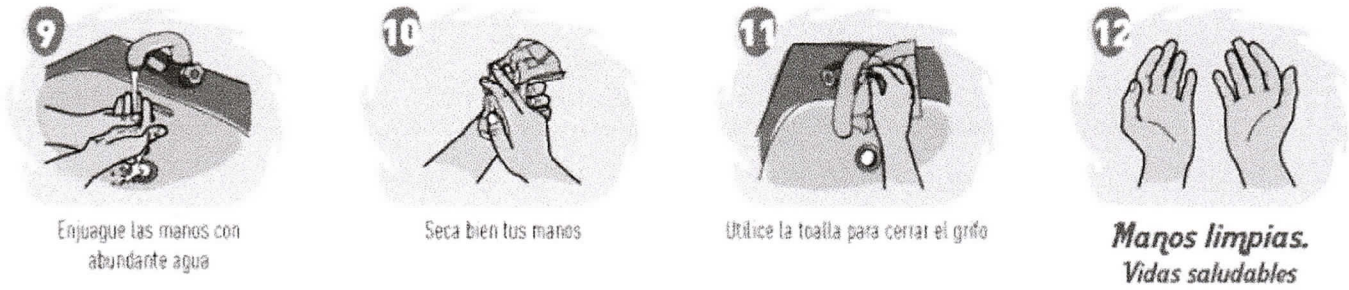

8.2.4. Mantener una distancia social de al menos 1.8 metros.
8.2.5. Evitar el contacto cercano con personas que presenten síntomas y/o enfermas.
8.2.6. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
8.2.7. Cubrir la nariz y la boca con la flexura del codo o con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura.
8.2.8. No saludar con besos, dando la mano ni por ninguna otra forma de contacto físico.
8.2.9. Evitar o reducir al mínimo el contacto con superficies sobre todo las de uso comunitario intensivo (mostradores, mesas de atención al público, cajeros automáticos, cajeros automáticos, pasamanos, etc.).
8.2.10. Limpiar y desinfectar 4 veces al día la zona de trabajo (teclado, mouse, celular, mobiliario, entre otros).
8.2.11. Evitar compartir el uso de dispositivos móviles informáticos (laptops, tabletas) y de telefonía (teléfonos celulares, smartphones).
8.2.12. No consumir o manipular alimentos o bebidas durante las actividades inspectivas en campo.

8.3. POSTERIORMENTE A LA LABOR INSPECTIVA

8.3.1. Descartar las mascarillas/respiradores N95 o FPP2 al final de la jornada o cuando se hayan humedecido significativamente o deformado. No los reutilice para una jornada diferente ni los preste a otra persona. Descártelos de forma adecuada en contenedores especiales para desechos contaminados.

A continuación, se mostrará la forma correcta para descartar correctamente el respirador N95 o FPP2:

¡NO toque la parte delantera del respirador! ¡Puede estar contaminada!

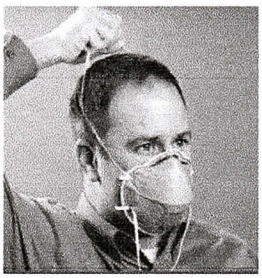

Quitar el respirador jalando la banda inferior sobre la parte de atrás de la cabeza sin tocar el respirador y haciendo lo mismo con la banda superior.

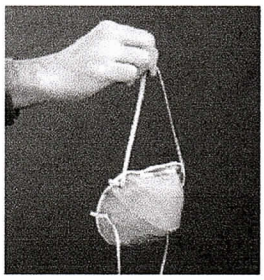

Botar el respirador en el recipiente de desechos ¡LÁVESE LAS MANOS!

8.3.2. Si usó guantes de látex descártelos adecuadamente en un contenedor para desechos contaminados.

8.3.3. Continuar con el lavado de las manos/use alcohol gel al 60% frecuentemente.

8.3.4. Limpiar la superficie y pantallas de visualización de datos de dispositivos móviles informáticos y de telefonía con un paño ligeramente humedecido en soluciones comerciales de alcohol isopropílico.

8.3.5. Notificar cualquier incidente o accidente de trabajo al personal de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUNAFIL (Médico Ocupacional y Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo), en especial donde haya habido contacto con fluidos corporales o exposición a aerosoles generados por enfermos con COVID-19.

Cabe señalar, que ante estos eventos se priorizará la atención médica correspondiente y posteriormente se efectuará la investigación en concordancia del artículo 36 inciso k) de la Ley N° 29783, Ley de SST y del artículo 42 inciso l) de su respectivo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. En caso que el personal inspectivo sea trasladado por conductores de la SUNAFIL en los vehículos oficiales, acompañado por el personal de la Alta Dirección y/o Directivos de la SUNAFIL, todos estos servidores deberán cumplir en lo que resulte aplicable, lo establecido en la presente directiva.

9.2. Cabe señalar, que el personal de la Alta Dirección y/o Directivos y el personal inspectivo adicionalmente a los Equipos de Protección Personal señalados previamente en el presente lineamiento, deberá contar adicionalmente con EPP's básicos para llevar a cabo la labor en campo, tales como: casco de seguridad, lentes de seguridad, orejeras (protector auditivo adosable al casco), zapatos de seguridad u otros de acorde a los peligros de la empresa o institución a visitar.